EXPEDIENTE: Antonia González FECHA RESOLUCIÓN: RR.SIP.1134/2013 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Delegación Milpa Alta

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal





RECURRENTE:ANTONIA GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1134/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1134/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonia González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0412000052713, la particular requirió en medio electrónico gratuito:

"SOLICITO: 1.- FECHA DE PUBLICACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU RUBRO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE.

2.-COPIA Y/O ARCHIVO INFORMÁTICO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES)" (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, mediante el oficio UDVP/526/2013 de la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

- "... al respecto le informo lo siguiente:
- 1. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1998, 1°, 2°, fracción IX y 54, fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la última actualización el día 16 de febrero de 1998.



2. Envío copia de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de febrero de 1998. ..." (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES", publicado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Páginas dieciséis y diecisiete de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1144, publicada el veintidós de julio de dos mil once, en las que se observa la publicación del "AVISO POR EL QUE DOY A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS Y MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, CON NÚMEROS DE REGISTRO MA-02DI2-22/99 Y ME-02D12-01/11 RESPECTIVAMENTE."
- Páginas dos, ciento noventa y cuatro y doscientos once de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 865, publicada el veintiuno de junio de dos mil diez, en las que se observa la publicación "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y EL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA".
- **III.** El cuatro de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por la particular el tres de julio de dos mil trece, en el que hizo valer el siguiente agravio:
 - **ÚNICO.** El Ente Obligado entregó información distinta a la solicitada, negando la información requerida y transgrediendo el derecho de acceso a la información pública, pues la solicitud de información se limitaba al Manual Administrativo vigente para los Procedimientos que tenía la Delegación Milpa Alta, particularmente sobre el procedimiento para el comercio en vía pública, sin embargo, la información proporcionada no correspondía al Manual Administrativo

INFO CI Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federa

de Procedimientos vigente solicitado, sino al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Además, la Delegación Milpa Alta actuó de mala fe, pretendiendo engañar a la particular indicando que el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública era el Manual Administrativo que contenía los Procedimientos Delegacionales, y cumplía con los requerimientos y forma que exige la Coordinación General de Modernización Administrativa.

IV. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0412000052713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través de los oficios UDVP/595/2013, OIP/138/13 y OIP/139/13 del diecisiete y dieciocho de julio de dos mil trece, respectivamente, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

- El Manual Administrativo fue publicado el veintiuno de junio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los permisos, exenciones y renovaciones se realizaban de acuerdo con lo ordenado en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y bajo los Criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

• La solicitud fue turnada en tiempo y forma a la Dirección General de Jurídico y

Gobierno y a la Coordinación de Modernización Administrativa.

 Proporcionó a la ahora recurrente la publicación del Aviso del Manual Administrativo con números de registro MA-02D12-22/09 y ME-02D12-01/11 del veintidós de julio de dos mil once, así como el Aviso por el que se dan a conocer el Manual Administrativo de Organización y el de Procedimientos de la Delegación

del veintiuno de junio de dos mil diez, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal.

Al oficio anterior, el Ente Obligado no acompañó documentales distintas a las que ya se

encontraban en el expediente.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el

informe de ley que le fue requerido, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80,

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho

conviniera. Asimismo, admitió la prueba ofrecida.

VII. El quince de agosto de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a la

recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente

Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

materia.

info_{df}

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintitrés de agosto de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo

otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración

alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo

anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto de Acceso a la Información Pública rotocción de Datos Personales del Distrito Fede

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988.

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse

previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden

público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que

el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Organo Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por

lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de

impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

emitida por la Delegación Milpa Alta, transgredió el derecho de acceso a la información

pública de la ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la

entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"SOLICITO: 1 FECHA DE PUBLICACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU RUBRO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE." (sic)	 Oficio UDVP/526/2013 " al respecto le informo lo siguiente: 1. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1998, 1°, 2°, fracción IX y 54, fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la última actualización el día 16 de febrero de 1998. " (sic) 	
"2COPIA Y/O ARCHIVO INFORMÁTICO DEL	Oficio UDVP/526/2013	ÚNICO. El Ente Obligado entregó información



PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES)" (sic) "2. Envío copia de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de febrero de 1998.

..." (sic)

distinta a la solicitada, negando la información requerida y

transgrediendo mi derecho de acceso a la información pública, pues la solicitud de información se limitó al Manual Administrativo vigente para los Procedimientos que tenía la Delegación Milpa Alta, particularmente sobre Procedimiento para comercio en vía pública, sin embargo, información proporcionada no correspondía al Manual Administrativo de Procedimientos vigente requerido. sino al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Asimismo, dicha Delegación actuó de mala fe, pretendiendo engañar a ahora recurrente indicando que el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública era el Manual Administrativo que contenía los **Procedimientos** Delegacionales y cumplía con los requerimientos y forma que exige la



Coordinación General	de
Modernización	
Administrativa.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0412000052713, del oficio UDVP/526/2013 y del escrito inicial de la recurrente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- El Manual Administrativo fue publicado el veintiuno de junio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 39, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los permisos, exenciones y renovaciones se realizaban de acuerdo con lo ordenado en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y bajo los Criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.
- La solicitud fue turnada en tiempo y forma a la Dirección General de Jurídico y Gobierno y Coordinación de Modernización Administrativa.
- Proporcionó a la ahora recurrente la publicación del Aviso del Manual Administrativo con números de registro MA-02D12-22/09 y ME-02D12-01/11 del veintidós de julio de dos mil once, y del Aviso por el que se dan a conocer el Manual Administrativo de Organización y el de Procedimientos de la Delegación del veintiuno de junio de dos mil diez, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada para determinar si el agravio de la recurrente es o no fundado y si resulta procedente ordenar la entrega de la información. Para lo cual, este Instituto considera necesario hacer las siguientes aclaraciones:



La ahora recurrente solicitó la fecha de publicación del Manual Administrativo vigente de la Delegación Milpa Alta en su apartado de procedimientos (1), así como copia o archivo electrónico del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública, permisos, exenciones, renovaciones (2); ahora bien, en su agravio la recurrente sostuvo que el Ente Obligado le proporcionó información distinta a la solicitada y le negó la que requirió, pues argumentó que sus requerimientos se limitaban al Manual Administrativo vigente para los Procedimientos con los que contaba dicha Delegación, específicamente el Procedimiento para el comercio en vía pública, pero la información proporcionada no correspondía al Manual de Procedimientos vigente, sino al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, además de que el Ente recurrido pretendió engañarla indicando que el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública era el Manual que contenía los Procedimientos Delegacionales y cumplía con los requerimientos y formas que exigía una de sus Unidades Administrativas.

De lo anterior, se desprende que la ahora recurrente solicitó tanto la fecha de publicación del Manual Administrativo vigente de la Delegación Milpa Alta en su apartado de procedimientos (1), así como el procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública, permisos, exenciones, renovaciones (2), en medio electrónico; partiendo de la idea de que la totalidad de procedimientos que se realizan ante las Unidades Administrativas de dicha Delegación deben encontrarse listados en su Manual Administrativo en el apartado de Procedimientos, entre ellos, los correspondientes al comercio en vía pública como la expedición de permisos, exenciones y renovaciones, de los cuales requirió copia.



Con base en lo anterior, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada. Para lo cual, es preciso señalar que mediante el oficio UDVP/526/2013 el Ente Obligado respondió lo siguiente:

- Sobre el requerimiento 1, indicó que el Manual Administrativo vigente de la Delegación Milpa Alta, en su rubro de Procedimientos, fue publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación el cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho. La última actualización fue el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- Para atender el requerimiento 2, remitió la digitalización del "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES", publicado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, como parte de la respuesta impugnada, el Ente Obligado remitió la digitalización de las siguientes documentales:

- Páginas dieciséis y diecisiete de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1144 publicada el veintidós de julio de dos mil once, en las que se observa la publicación del "AVISO POR EL QUE DOY A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS Y MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, CON NÚMEROS DE REGISTRO MA-02DI2-22/99 Y ME-02D12-01/11 RESPECTIVAMENTE."
- Páginas dos, ciento noventa y cuatro y doscientos once de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 865 publicada el veintiuno de junio de dos mil diez, en las que se observa la publicación "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y EL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA".



Ahora bien, en este punto es importante mencionar que de la revisión efectuada a la respuesta impugnada se advierte que si bien el Ente Obligado señaló que su Manual Administrativo vigente, en su rubro de Procedimientos fue publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación el cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, y que la última actualización fue el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho; lo cierto es que de las digitalizaciones que remitió a la ahora recurrente como parte de la respuesta se desprenden los siguientes datos:

- El Manual Administrativo de Organización de la Delegación Milpa Alta y Procedimientos, fue publicado el veintiuno de junio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cuya página ciento noventa y cuatro se listan los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.
- En la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el veintidós de julio de dos mil once, se publicó el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos, mismos que se listan en la página dieciséis vigente por lo que hace a la parte de los procedimientos que se realizan ante las Unidades Administrativas de la Delegación Milpa Alta.
- El "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES", fue publicado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De lo anterior, se puede advertir que si bien en el oficio de respuesta UDVP/526/2013 el Ente Obligado señaló erróneamente que su Manual Administrativo vigente, en su rubro de Procedimientos fue publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y la última actualización era del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho; lo cierto es que dicha

INSTITUTO CATA
Instituto de Acceso a la Información Pública
relacción de Datos Personales del Distrito Federa

información corresponde a la publicación del "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES" en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal.

Sin embargo, de las constancias que la Delegación Milpa Alta remitió a la ahora recurrente, se desprende que el veintidós de julio de dos mil once se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal su Manual Administrativo en su parte de Procedimientos, y los enlista en las páginas dieciséis y diecisiete. Con lo cual, satisfizo

a cabalidad el requerimiento 1.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 2, la Delegación Milpa Alta remitió copia de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, correspondiente al "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES", mismo que, de acuerdo con el informe su ley, rige los permisos, exenciones y renovaciones en materia de comercio en la vía pública.

Lo anterior, se corroboró con la investigación realizada por este Instituto en la página de Internet de la Delegación Milpa Alta en el apartado de transparencia, pues no se localizó la existencia de otro procedimiento o normatividad que regulara el comercio en

la vía pública (permisos, exenciones y renovaciones) en dicha Delegación.



Más aún, de la revisión efectuada al listado de procedimientos que se encuentra en las páginas dieciséis y diecisiete del Manual Administrativo en su parte de Procedimientos vigente, publicado el veintidós de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se observa alguno relacionado con el comercio en la vía pública.

En ese sentido, aún cuando en su agravio la recurrente sostuvo que la Delegación Milpa Alta le entregó información distinta a la solicitada, negándole la información requerida y transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública, dicha afirmación es infundada, pues de acuerdo al análisis realizado, dicha Delegación le proporcionó exactamente lo que requirió, la fecha de publicación del Manual Administrativo vigente en su parte de Procedimientos y el procedimiento que rige el ejercicio del comercio en la vía pública, garantizando con ello el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, así como los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Y si bien, de su agravio se desprende que la recurrente pretendía acceder exclusivamente a información del Manual Administrativo vigente para los Procedimientos con los que contaba la Delegación Milpa Alta, en el entendido de que la totalidad de procedimientos que se realizaban ante las Unidades Administrativas de dicha Delegación debían encontrarse listados en su Manual Administrativo en el apartado de Procedimientos, entre ellos, los correspondientes al comercio en vía pública como la expedición de permisos, exenciones y renovaciones, de los cuales requirió copia; el Ente Obligado le proporcionó la fecha de publicación de su Manual Administrativo vigente en su parte de Procedimientos, así como el listado de procedimientos del que se desprende claramente que no existe un procedimiento dentro de su Manual para permisos, exenciones y renovaciones de permisos para ejercer el comercio en la vía pública, como pretendió hacerlo valer la recurrente.

info is access a la información Picifica

Por el contrario, tanto en la respuesta impugnada como en su informe de ley, el Ente

Obligado sostuvo que dichos procedimientos estaban regulados en el "ACUERDO

NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE

REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA

APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR

EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR

ACTIVIDADES MERCANTILES", sin que en las constancias que integran el expediente

y de la investigación realizada por este Instituto se localizara elemento alguno que

demuestre lo contrario.

En ese sentido, la manifestación de la recurrente sobre que la Delegación Milpa Alta

actuó de mala fe, pretendiendo engañarla indicando que el Programa de

Reordenamiento del Comercio en Vía Pública era el Manual Administrativo que

contenía los Procedimientos Delegacionales y cumplía con los requerimientos y forma

que exige la Coordinación General de Modernización Administrativa, es infundada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha

lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

n

o de Acceso a la Información Pública

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la respuesta emitida por la

Delegación Milpa Alta.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el

Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito

Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David

Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el

cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a

que haya lugar.



OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO